

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la oficina de ejecución, remitió el presente ejecutivo a continuación, el pasado veintiséis (26) de enero de 2021. Se pretende ejecutar la sentencia proferida por esta dependencia judicial el pasado seis (06) de septiembre de 2019. Es preciso, indicar que el auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior, fue proferido el pasado primero (01) de diciembre de 2020. A despacho para que provea. Medellín, dieciséis (16) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00021 - 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2010-00349
Demandante	Eduardoño S.A.S.
Demandada	IBS AB
Interlocutorio 164	Libra mandamiento de pago

Toda vez que en su forma y técnica el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 306 y siguientes del Código General del Proceso, y en virtud de que la sentencia de primera instancia se encuentra ejecutoriada, al igual que la providencia que efectúa la liquidación de costas del proceso, por lo que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.; el Juzgado,

I. Resuelve:

Primero: Librar **Mandamiento De Pago** a favor de Eduardoño S.A.S., y en contra de la empresa IBS. AB, por la suma de **Mil setenta y un millones ciento cuarenta y seis mil ciento diecisiete pesos (\$1.071.146.117,00)**, por concepto de lo condenado en sentencia del pasado seis (06) de septiembre de 2019, más los intereses moratorios civiles sobre dicha suma a partir del ocho (08) de enero de 2021, fecha posterior a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que quedo ejecutoriado el auto de cumple lo resuelto por el superior, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del seis (6%) anual.

Segundo: Librar **Mandamiento De Pago** a favor de Eduardoño S.A.S., en contra de IBS AB, por la suma de **Cuarenta y ocho millones doscientos diez mil doscientos pesos (\$48.210.200)**, por concepto de la suma de la condena en costas, más los intereses moratorios civiles sobre dicha suma a partir del dieciséis (16) de febrero de 2021, fecha en que quedo ejecutoriada la providencia que liquidó las costas del proceso, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del seis (6%) anual.

Tercero: En la medida que la demanda fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que obedece lo resuelto por el superior, la presente providencia quedará notificada a la parte demandada mediante estados, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 027.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO